|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 2 de marzo de 1987 | **Sesión número** | 10 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente**: Hernán Aguilar López |
| **Recurrido:** Dirección General de Migración |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención, aduciendo que se ha prolongado en exceso, y que no se ha realizado ningún trámite para ponerlo en libertad o expulsarlo del país. |
| **Respuesta del recurrido:** El recurrente se encuentra irregularmente en el país, por lo que está en vías de ser deportado. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (detención justificada). VS de los Magistrados Coto, Arce, Guzmán, Houed y González. |

**Nº 10**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, quien preside, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo VII**

Asimismo el señor **HERNÁN AGUILAR LÓPEZ**, nicaragüense planteó en su favor recurso de Hábeas Corpus por cuanto desde el siete de octubre del año pasado se encuentra detenido en el Centro de Tratamiento Penitenciario La Reforma a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería, oficina que a la fecha no ha hecho ninguna gestión para disponer su libertad, y por ello estima que se le ha privado ilegítimamente de su libertad, por lo que pude que se acoja el recurso que ahora plantea.

El licenciado Francisco Villalobos González, Director de Migración y Extranjería informa que Aguilar López ingresó ilegalmente al territorio nacional y que conforme se ordenó en resolución de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de enero de este año se realizan las gestiones pertinentes para su deportación, porque la permanencia en el país de esa persona es nociva, ya que sus actividades riñen con la tranquilidad y el orden público que disfrutan los costarricenses, incumpliendo así las condiciones legales y morales que conlleva la tradicional hospitalidad de nuestro pueblo.

Igualmente se tiene a la vista el respectivo expediente administrativo, en el que, en efecto, consta que en la fecha que indica el licenciado Villalobos, la Dirección de Migración y Extranjería ordenó la deportación del detenido.

No consta en esas diligencias gestión alguna de la mencionada dependencia, cuya finalidad sea la de expulsar al señor López del territorio nacional.

También esta Corte en la sesión del diecisiete de noviembre del año pasado, artículo IV, declaro sin lugar el recurso de Hábeas Corpus que interpuso el ahora recurrente, y en esa oportunidad la Corte recomendó a la Dirección de Migración que lo expulsara a la mayor brevedad, con el propósito de que no se prolongara por más del tiempo necesario su detención.

Se resolvió: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, por las mismas razones que se consignan en el voto por mayoría, al pronunciarse sobre el recurso a que se refiere el acuerdo que antecede, y también con recomendación a la Dirección General de Migración y Extranjería de que se activen las gestiones correspondientes para que en el menor tiempo posible se proceda a la expulsión del recurrente, como ya la ordenó esa Oficina.

Así votaron los Magistrados Blanco, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Ching, Carvajal, Ramírez y Gamboa.

Los Magistrados Coto, Arce, Guzmán, Houed y González votaron por acoger el recurso por las mismas razones que dieron al pronunciarse sobre el recurso a que se refiere el acuerdo que precede.